

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado N° 134-0167 del 12 de julio de 2019, se **DAR INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ÓSCAR HERRERA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.162.457, en calidad de autorizado de los señores **DANIEL HERRERA CARVAJAL**, identificado con documento de identidad 1.037.608.617; **ZAHIR HERRERA CARVAJAL**; y **ALCIRA EUGENIA CARVAJAL BLANDÓN**, identificada con documento de identidad 3.250.992; en beneficio del predio denominado Villa Candelaria, con FMI 018-20844, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio Puerto Triunfo.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de julio de 2019, generándose el Informe Técnico N° 134-0372 del 12 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

“(...)”

### 3. OBSERVACIONES:

*El día de la visita se pudo observar que:*

- Predio está ubicado costado izquierdo autopista Medellín-Bogotá diagonal al hotel Campo Verde.
- Predio con arbustos de limón swinglea.
- Predio cubierto por pasto.
- Predio con una leve inclinación.
- En el predio existen varios árboles de diferentes especies forestales, según el acompañante Oscar manifestó que **NO** se aprovecharán, ya que los conservarán para sombra en el predio.
- La actividad que se realizara en la finca Villa Candelaria es una limpieza o descapote del terreno de un área de 0.5 ha aproximada.
- No se observó ninguna fuente de agua cerca al predio.
- Quien realizó el acompañamiento a la visita fue el señor Oscar Herrera con n° de cédula 70'546 775 celular 320 624 89 63.
- En caso de ver la necesidad de aprovechar las especies forestales existentes en el predio Villa Candelaria, deberá iniciar de nuevo trámite para el respectivo aprovechamiento.

### Nota:

- Se aclara que en el aplicativo cita, no se pudo continuar con el flujo de elaboración del informe técnico con fecha del 23 de julio (en el ítem de observaciones (especies)), dado a que el aprovechamiento es negado y no permitió ingresar la información de las especies.
- En aras de solucionar el inconveniente presentado, se envió correo a [soportecitaacornare.gov.co](mailto:soportecitaacornare.gov.co), y se habló telefónicamente con Carolina Jaramillo Martínez, de la Oficina de Sistemas pero a la fecha no se ha corregido, por lo tanto se procede a terminar de elaborar el informe en el formato F-TA-72N.02.

#### 4. CONCLUSIÓN:

El permiso de aprovechamiento solicitado para el predio Villa Candelaria ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto triunfo, **NO SE OTORGA** ya que según el acompañante no se realizara apeo de las especies forestales existentes en el predio. Dichas especies serán utilizadas con sombrío.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "*

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° 134-0372 del 12 de septiembre de 2019, se considera procedente negar el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL OTORGAMIENTO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ÓSCAR HERRERA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.162.457, en calidad de autorizado de los señores **DANIEL HERRERA CARVAJAL**, identificado con documento de identidad 1.037.608.617; **ZAHIR HERRERA CARVAJAL**; y **ALCIRA EUGENIA CARVAJAL BLANDÓN**, identificada con documento de identidad 3.250.992; en beneficio del predio denominado Villa Candelaria, con FMI 018-20844, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **ÓSCAR HERRERA CARVAJAL** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **ÓSCAR HERRERA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.162.457, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 055910633369

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.

Procedimiento: Trámite ambiental-CITA

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados

Fecha: 12/11/2019

Técnico: Gina Marcela Rojas F.

NÚMERO RADICADO: **134-0341-2019**

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A .

Fecha: **14/11/2019** Hora: 14:42:57.47... Folios: 3

Señor  
**ÓSCAR HERRERA CARVAJAL**  
Teléfono 313 626 96 43-336 34 31  
Cra 27 A N° 37 Sur 80, Int. 186  
Correo electrónico: [dhc11990@hotmail.com](mailto:dhc11990@hotmail.com)  
Municipio de Envigado

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente 055910633369.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 12/11/2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*